

## **CAPÍTULO II**

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

#### **II.1 OBJETIVO**

El objetivo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de esta ley.

La publicación del Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2001, a marcado un gran avance para el cumplimiento del objeto del mismo, pues antes de que se publicara este, se venía trabajando con un reglamento publicado desde el 13 de febrero de 1985 y sus reformas que se publicaron el 9 de enero de 1990, lo cual representaba un gran atraso para el cabal cumplimiento de la nueva Ley, inclusive la ya derogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas trabajo con este reglamento, ya que esta ley nunca tuvo uno propio..

Para subsanar este problema, durante este periodo, el Ejecutivo Federal tomo como estrategia la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de diversos oficios-circulares para dar cumplimiento a lo establecido por la Normatividad vigente en materia de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, sin embargo, con el reglamento publicado en el 2001, dichos oficios quedaron sin efecto, así como otras disposiciones entre las cuales destacan las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de sus servicios, ya que estas las han incluido en el contenido del propio reglamento.

Por lo tanto, este Reglamento es el resultado de todo un proceso, análisis de opiniones y propuestas que responden a las disposiciones de la Ley en cuestión, su contenido pretende dar continuidad a los principios que orienten a establecer los mecanismos y procedimientos administrativos, para dar agilidad y oportunidad a la realización de las obras y servicios con las mejores condiciones para el Estado.

Actualmente se está trabajando con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010, con lo cual se abroga el publicado el 20 de agosto de 2001, esto nos indica el interés de nuestras autoridades correspondientes de estar de acuerdo a

las condiciones actuales y así establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## **II.2 TERMINOLOGÍA**

**I. Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**II. CompraNet:** el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

**III. Tratados:** los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;

**IV. Contratista:** la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

**V. Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;

**VI. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura:** las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;

**VII.** Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

**VIII.** Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

**IX.** Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

**X.** Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**XI.** Amortización programada: la contraprestación periódica que la dependencia o entidad tiene obligación de cubrir al Inversionista contratista por la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, su puesta en marcha, mantenimiento y operación;

**XII.** Área responsable de la contratación: la facultada en la dependencia o entidad para realizar los procedimientos de contratación, a efecto de realizar obras públicas o contratar servicios relacionados con las mismas;

**XIII.** Área responsable de la ejecución de los trabajos: la facultada en la dependencia o entidad para llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

**XIV.** Área requirente: la que en la dependencia o entidad solicite o requiera formalmente la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, o bien aquélla que los utilizará;

**XV.** Área técnica: la que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la parte técnica de la proposición y responde a las dudas que se presenten en la junta de aclaraciones;

**XVI.** Avance financiero: el porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe contractual;

**XVII.** Avance físico: el porcentaje de los trabajos ejecutados y verificados por el residente conforme a la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 113 de este

Reglamento, en relación a los trabajos contemplados en el programa de ejecución convenido;

**XVIII.** Bitácora: el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios autorizados en los términos de este Reglamento, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional;

**XIX.** Caso fortuito o fuerza mayor: el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;

**XX.** Comité: el comité de obras públicas a que se refiere el artículo 25 de la Ley;

**XXI.** Especificaciones generales de construcción: el conjunto de condiciones generales que las dependencias y entidades tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;

**XXII.** Especificaciones particulares de construcción: el conjunto de requisitos exigidos por las dependencias y entidades para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales de construcción;

**XXIII.** Estándar de desempeño: el conjunto de parámetros de desempeño y calidad que deban satisfacerse en el diseño, la ejecución, la puesta en marcha, el mantenimiento o la operación de obras públicas;

**XXIV.** Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables;

**XXV.** Inversionista contratista: la persona que celebra contratos de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los términos del Capítulo Noveno del Título Segundo de este Reglamento;

**XXVI.** Investigación de mercado: la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en términos del presente Reglamento;

**XXVII.** Ley: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

**XXVIII.-** Reglamento: el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

**XXIX.** MIPYMES: las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

**XXX.** Monto total ejercido: el importe correspondiente al costo total erogado con cargo al presupuesto autorizado para ejercer en un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sin considerar el impuesto al valor agregado;

**XXXI.** Normas de calidad: los requisitos mínimos que establecen las dependencias y entidades, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra son los adecuados;

**XXXII.** Obras de gran complejidad: aquéllas cuya ejecución o el sitio donde se vayan a realizar presenten dificultades técnicas o de seguridad para el desarrollo de los trabajos, así como las que señala el primer párrafo del artículo 6 de este Reglamento y en las cuales se considerará que el avance del desarrollo de los estudios y proyectos estará constituido por una propuesta conceptual;

**XXXIII.** Precio de mercado: el precio de los materiales y equipos de instalación permanente a que se refiere la fracción II del artículo 161 de este Reglamento, que ofertó el fabricante o proveedor en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente entre el contratista y el proveedor;

**XXXIV.** Presupuesto autorizado: el que la Secretaría comunica a la dependencia o entidad en el calendario de gasto correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**XXXV.** Presupuesto de obra o de servicio: el recurso estimado que la dependencia o entidad determina para ejecutar los trabajos en el que se desglosa el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios;

**XXXVI.** Proyecto de convocatoria: el documento que contiene la versión preliminar de una convocatoria a la licitación pública, el cual es difundido con ese carácter en CompraNet por la dependencia o entidad;

**XXXVII.** Sobre cerrado: cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de la Ley, y

**XXXVIII.** Superintendente: el representante del contratista ante la dependencia o la entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.

### **II.3 ANÁLISIS DEL CONTENIDO**

El actual Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consta de 295 artículos contenidos en seis títulos, algunos de ellos divididos en capítulos y a su vez algunos de estos divididos en secciones, la mayor parte de los artículos (227) se encuentran en el título segundo denominado DE LAS OBRAS Y SERVICIO POR CONTRATO.

**El título primero, disposiciones generales,** consta de 30 artículos contenidos en dos capítulos, en él se regulan algunas de las disposiciones, que deben seguir las dependencias y entidades del gobierno federal en el proceso de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los aspectos más relevantes de este título son los que se indican a continuación.

*Para las dependencias y entidades.*

- Divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de internet, las políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios (artículo 9).
- Acreditarán mediante la investigación de mercado correspondiente, si fuera el caso, que no es posible realizar el procedimiento de contratación dentro del territorio nacional (artículo 13).
- Deberán considerar en la planeación de obras y servicios lo previsto en la Ley y su Reglamento, formularán sus programas anuales de obras públicas y servicios,

los que deberán ser aprobados por sus titulares o bien, los oficiales mayores o equivalentes, estos deberán ser actualizados durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, cuando proceda y se podrán realizar los procedimientos de contratación respectivos, una vez que se conozca su calendario de presupuesto autorizado (artículos 15, 16, 17 y 18).

- Indicarán en las convocatorias, con base en lo que indique el área técnica, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo (artículo 22).
- Iniciarán la ejecución de los trabajos de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando cuenten con lo que establece el artículo 24 del Reglamento (artículo 24).

*Para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y/o la Secretaría de la Función Pública.*

- Estarán facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias, para interpretar el Reglamento para efectos administrativos (artículo 7).
- La Secretaría de la Función Pública, emitirá disposiciones que rijan el uso de medios remotos de comunicación electrónica, los cuales también se regirán por la Ley y su Reglamento (artículo 10).
- Las reglas que emita la Secretaría de Economía, podrán establecer mecanismos, criterios o medidas tendientes a promover la participación de las MIPYMES en los procedimientos de contratación; además podrá solicitar a quien corresponda la información necesaria para verificar el contenido de fabricación nacional de los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente que deban ser utilizados en la ejecución de las obras, cuando corresponda (artículo 12 y 19).

*Para los comités.*

- Para determinar su establecimiento, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, tomará en cuenta si existe un programa anual de obras y servicios para el ejercicio correspondiente, la cantidad de obras y servicios previstos en dichos programas y el monto del presupuesto autorizado, si este se constituye, deberá estar integrado con un máximo de siete vocales titulares con derecho a voz y voto. Para el ejercicio de sus funciones, los términos en que se celebrarán sus sesiones, el informe trimestral que será presentado por el presidente del Comité y las funciones que tendrán sus participantes, deberán

considerarse los lineamientos contenidos en la Ley y su Reglamento (artículos del 25 al 30).

**El título segundo, de las obras y servicios por contrato,** consta de 227 artículos contenidos en diez capítulos, en estos se regulan las acciones correspondientes a los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, desde que se publica la convocatoria, el proceso del concurso, lo que corresponde a la firma del contrato, hasta la ejecución de los trabajos, los aspectos más relevantes de este título son los que se indican a continuación.

*Para las dependencias y entidades.*

- Publicarán la convocatoria en compraNet y un resumen de la misma en el Diario Oficial de la Federación, además deberán tener en el domicilio señalado para la realización a la licitación una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la licitación pública, la cual deberá contener además de lo señalado en el artículo 31 de la Ley, lo señalado en el artículo 34 de su Reglamento (artículos 31 y 34).
- Deberán solicitar como requisito en la convocatoria a la licitación pública o en una invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana; no podrán establecer en la convocatoria requisitos que limiten la libre participación de los interesados (artículos 36 y 37).
- Podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, sin que sea obligatorio la asistencia de los licitantes, la convocante está obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto a las respuestas dadas; también será optativa la visita donde se realizarán los trabajos, sin embargo deberán incluir en sus proposiciones un escrito donde manifiesten que conocen las condiciones ambientales así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico (artículos 38, 39 y 40).
- Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los documentos señalados en la Ley y su Reglamento, pudiendo solicitar requisitos y documentos adicionales, debiéndose señalar en la convocatoria a la licitación pública la forma en que serán evaluados (artículos 44, 45 y 46).

*De los testigos sociales.*

- Son personas físicas o morales que cuentan con el registro correspondiente, el cual está a cargo de la Secretaría de la Función Pública y disponible a través de CompraNet, participarán en las licitaciones públicas que rebasen el monto señalado en el primer párrafo del artículo 27 Bis de la Ley o en aquellos casos que el monto sea menor y que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad (artículos 49 y 52).
- Para el debido ejercicio de sus funciones, deberán considerar los lineamientos señalados en el artículo 55 del Reglamento, su participación termina con la firma del contrato respectivo o la emisión del fallo en el que se declare desierto el procedimiento o la cancelación del mismo; la Secretaría de la Función Pública evaluará la actuación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación y podrán cancelar la inscripción en el padrón público de testigos sociales si este cae en alguno de los supuestos del artículo 58 del Reglamento (artículos del 55 al 58).

*Del procedimiento del concurso, la contratación, sus modificaciones y las garantías de cumplimiento.*

- Las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de las mismas serán revisadas sólo para el efecto de hacer constar la documentación presentada, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo. El acto será presidido por el titular del Área responsable de la contratación o por el servidor público que este designe, quien será el único facultado para tomar las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y su Reglamento; durante el desarrollo del acto se deberán observar los puntos señalados en el artículo 61 del Reglamento y finalmente se deberá levantar un acta de presentación y apertura de proposiciones, en donde entre otros datos se deberán anotar los importes que propone cada licitante, así como la fecha y hora en que se dará a conocer el fallo del mismo (artículos del 59 al 62).
- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones, se podrán aplicar dos mecanismos; el binario, que consiste en verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y el de puntos o porcentajes, que consiste en obtener el mayor puntaje posible en las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que

obtengan las mismas conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública (artículos 63, 64 y 65).

- Las dependencias o entidades adjudicarán el contrato a la proposición que resulte solvente con el precio más bajo, si el mecanismo de evaluación fue el binario; o bien, a la proposición solvente que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos o porcentajes. Emitirán un fallo el cual contendrá lo establecido en el artículo 39 de la Ley (artículos 67 y 68).
- Si resultará que se declara desierta una licitación, esta podrá volverse a convocar, o bien, se podrá optar por aplicar el supuesto de excepción a la licitación pública, siempre y cuando se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria (artículos 71 y 72).
- En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables en lo procedente, las disposiciones que prevé el Reglamento para licitaciones públicas; en caso de no presentarse tres proposiciones o las presentes sean desechadas, en este tipo de procedimiento, se procederá a declararlo desierto y se procederá a una segunda invitación, excepto cuando dicho procedimiento derive de una licitación pública declarada desierta, caso en el cual procederá la adjudicación directa (artículos 77 y 78).
- Además de lo señalado en el artículo 46 de la Ley, el contrato deberá contener lo señalado en el artículo 79 del Reglamento; para la formalización del mismo lo deberá firmar en primer término el servidor público de la dependencia o entidad de que se trate con las facultades necesarias para celebrar dicho acto y posteriormente se recabará la firma del contratista (artículos 79 y 81).
- Las dependencias y entidades podrán seleccionar el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades, la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio, sin embargo, podrán reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento cuando el contratista cuente con antecedentes de cumplimiento favorables (artículos 89, 90 y 91).
- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse para cada ejercicio en proporción al monto autorizado para el mismo, respecto de la garantía de anticipo esta deberá ser por el monto total del anticipo que se le otorgará al contratista en cada

ejercicio presupuestal, esta se cancelará cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados (artículos 92 y 94).

- Cuando se haya entregado a la dependencia o entidad la garantía de vicios ocultos, se podrá cancelar la garantía de cumplimiento; una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista, se podrá cancelar la garantía de vicios ocultos. El contratista podrá otorgar estas garantías por alguna de las formas previstas, cuando estas sean fianzas, deberán contener lo señalado en el artículo 98 del Reglamento (artículos 93, 95 y 98).
- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan; si dicha modificación es mayor al veinticinco por ciento, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados conforme al procedimiento indicado en el artículo 102 del Reglamento, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública (artículos 99 y 102).
- En los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se deberán reconocer incrementos o reducciones, en el costo de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución convenido, cuando se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes (artículo 104).
- Si durante la ejecución de los trabajos, se percatan de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, solo se podrán ejecutar cuando se cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia; el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, considerando junto con las dependencias o entidades para su determinación lo establecido en el artículo 107 del Reglamento; si no es posible conciliar y autorizar los precios unitarios no considerados en el catálogo original del contrato, las dependencias o entidades, previa justificación, podrán autorizar el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado, siempre que se cumplan

las condiciones señaladas en el artículo 108 del Reglamento (artículos 105, 107 y 108).

*De la ejecución de los trabajos hasta la terminación del contrato.*

- Las funciones de la residencia de obra o servicios se indican en el artículo 113 del Reglamento (artículo 113).
- Las funciones de la supervisión y si esta es realizada por terceros las previsiones que deberán tomar las dependencias y entidades además de las que dicte la Secretaría de la Función Pública, se señalan en los artículos 115 y 116 del Reglamento (artículos 115 y 116).
- Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad del contratista hasta el momento de su entrega a la dependencia o entidad, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y limpieza de los mismos (artículo 119).
- El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios, esta podrá ser electrónica o convencional y para su uso se considerará lo señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como también se deberá considerar lo que les corresponda registrar al residente, al superintendente y a la supervisión; la información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control (artículos 122 al 125).
- En los contratos de servicios, la Bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la dependencia o entidad, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas (artículo 126).
- Las cantidades de trabajo presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, así como a los estándares de desempeño que, en su caso, se establezcan en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato; en los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán las estimaciones de trabajos ejecutados, de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, de gastos no recuperables y de los ajuste de costos. El pago de estimaciones no implica necesariamente la aceptación plena de los trabajos (artículos 127, 130 y 131).

- Los documentos que deberán acompañar a cada estimación, entre otros, son los señalados en el artículo 132 del Reglamento (artículo 132).
- En los contratos bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios se tendrán por autorizadas las estimaciones que las dependencias y entidades no resuelvan dentro del término correspondiente (artículo 133).
- En los contratos bajo la condición de pago a precio alzado el, pago podrá ser hasta la total terminación de los trabajos o cuando finalice cada actividad principal de los mismos (artículo 134).
- En los contratos bajo la condición de pago mediante amortización programada, se establecerán los plazos, términos y condiciones en los que se efectuarán los pagos, los que deberán ser acordes con el programa de amortización convenido (artículo 135).
- El importe de los anticipos que se otorguen con base en los contratos de obras o de servicios, será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria al monto total de la proposición, cuando este porcentaje sea superior al cincuenta por ciento, el Área responsable de la contratación deberá informar a la Secretaría de la Función Pública, previamente a la entrega del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución convenido (artículos 138, 139 y 140).
- La manera de proceder para la amortización de los anticipos se indica en el artículo 143 del Reglamento (artículo 143).
- Cuando ocurra la suspensión de obra, se le notificará al contratista señalando las causas que lo motivan, la fecha de inicio y de probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción; el contratista podrá solicitar, a partir de la determinación de la suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables, los que se limitarán a los señalados en el artículo 146 del Reglamento. En todos los casos de suspensión de obra la dependencia o entidad deberá levantar un acta circunstanciada (artículos del 144 al 147).
- La terminación anticipada de los contratos procederá cuando concurren razones de interés general, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; este hecho deberá anotarse en Bitácora, debiendo la dependencia o entidad levantar un acta circunstanciada

y el contratista podrá reclamar los gastos no recuperables señalados en el artículo 152 del Reglamento (artículos del 150 al 152).

- La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilicen las dependencias o entidades, ya que en todos los casos deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible, las causas por las que podrá rescindir administrativamente un contrato, se señalan en el artículo 157 del Reglamento, en caso de proceder la rescisión administrativa del contrato, se deberá levantar acta circunstanciada debiendo notificar al contratista las causas que la motivaron; si el contratista es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente, la dependencia o entidad estará a lo que resuelva la autoridad judicial (artículos del 154 al 159).
- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, si la dependencia o entidad encuentra deficiencia en la terminación de los trabajos, deberá solicitar su reparación por lo que el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; el acta de recepción de los trabajos contendrá como mínimo lo señalado en el artículo 166 del reglamento. (artículos del 164 al 166).
- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondientes, el documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 170 del Reglamento (artículos 168 y 170).
- Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del contratista, la dependencia o entidad deberá liquidarlos; si resultan saldos a favor de la dependencia o entidad, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir o bien deberá existir su reintegro por parte del contratista, en caso contrario se podrán hacer efectivas las garantías vigentes (artículo 171).
- Lo que deberá contener como mínimo el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato (artículo 172).

### *Del ajuste de costos.*

- La autorización del ajuste de costos en moneda nacional deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno; los índices base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido (artículos 173, 174 y 177).
- La documentación que deberá acompañar a la solicitud de revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos, se señalan en el artículo 178 del Reglamento; cuando en el ajuste de costos se elija el procedimiento de la revisión de precios unitarios, se deberán precisar las cantidades que se encuentren pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en estas se sustituirán los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México (artículos del 178 al 181).
- Cuando se elija el ajuste de costos mediante la actualización de los costos de los insumos, porque se tienen determinadas las proporciones en que intervienen en el total del costo directo, estos se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento (artículos 182 y 183).
- Reglas a las que se sujetará el ajuste de costos en los contratos a precios unitarios que se celebren en moneda extranjera (artículo 184).

### *Del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.*

- Precio unitario es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad; para su análisis, cálculo e integración se deberán tomar en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y Reglamento, por regla general deberán expresarse en moneda nacional (artículos 185, 186 y 188).
- Forma de calcular el costo directo por mano de obra (artículo 190, 191 y 192).

- Forma de calcular el costo directo por materiales (artículo 193).
- Forma de calcular el costo directo por maquinaria o equipo de construcción (artículos 194 al 206).
- El costo por herramienta de mano corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo (artículo 207).
- El costo directo por equipo de seguridad corresponde al valor del equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo (artículo 209).
- Los costos indirectos se expresan como un porcentaje del costo directo y son los que corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos, los gastos generales que podrán tomarse en consideración son los señalados en el artículo 213 del Reglamento (artículos 211, 212 y 213).
- El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, para el análisis, cálculo e integración del porcentaje de este costo, se deberá considerar lo señalado en el artículo 216 del Reglamento. Las dependencias y entidades deberán considerar lo señalado en el artículo 217 del mismo para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición (artículos 214, 216 y 217).
- La utilidad será fijada por el contratista y estará representada por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento (artículo 219).
- Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos (artículo 220).

*De los contratos a precio alzado y mixtos.*

- En los contratos a precio alzado se podrán dividir los trabajos en las actividades principales para efectos de medición y de pago, además se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados, así

como el programa de ejecución convenido, el desglose de actividades debe permitir la evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme al programa de ejecución convenido (artículos 221, 223 y 227).

- Las dependencias y entidades podrán reconocer los trabajos no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos, siempre que se presenten los supuestos señalados en el artículo 229 del Reglamento (artículo 229).
- El reconocimiento de los trabajos extraordinarios procederá cuando se emita un dictamen por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, estos se incluyan en un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado y que este se formalice por adjudicación directa al contratista que realizó los trabajos originalmente pactados (artículo 230).
- En los contratos mixtos regirán las disposiciones que la Ley y el Reglamento establecen para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente (artículo 232).

#### *De las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura*

- Las dependencias y entidades podrán contratar obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura que tengan por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados a la prestación de uno o varios servicios, su inversión sea a largo plazo con amortizaciones programadas y el contratista lleve a cabo la ejecución de las obras, su puesta en marcha, o el mantenimiento y la operación de las mismas (artículo 234).
- La responsabilidad de adquirir los inmuebles, bienes muebles y derechos necesarios para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, podrá recaer en la dependencia o entidad, en el inversionista contratista o en ambos; las dependencias y entidades podrán aportar bienes, derechos, recursos presupuestarios, servicios o cualquier otro recurso para la ejecución de estos trabajos (artículos 238 y 239).
- Las dependencias o entidades, establecerán en la convocatoria los factores y la fórmula que permita al inversionista contratista determinar en su proposición las amortizaciones, así como el mecanismo que permita reconocer las variaciones a los factores utilizados en la citada fórmula (artículo 240).

- En los contratos para ejecutar obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, las dependencias y entidades determinarán las garantías que el inversionista contratista debe otorgar, conforme a lo señalado en el artículo 242 del Reglamento, además realizarán el pago de estimaciones una vez concluida la ejecución de la obra e iniciada su operación (artículos 242 y 243).
- Las modificaciones en monto o plazo a los contratos de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura podrán realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato, sin que en ningún caso proceda la revisión de los indirectos y el financiamiento originalmente pactados (artículo 245).
- En la etapa de mantenimiento y operación de la obra, las dependencias y entidades podrán aplicar penas convencionales o descuentos, por el atraso o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones del inversionista contratista (artículo 246).
- En el caso de terminación anticipada del contrato, las dependencias y entidades deberán prever en los contratos de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura la forma, términos y condiciones para la transferencia de los bienes objeto de los mismos, la operación de la obra y la recuperación de la inversión (artículo 247).

*De los servicios relacionados con las obras públicas.*

- La gerencia de proyectos consistirá en los servicios integrados necesarios para la planeación organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros (artículo 249).
- Las dependencias y entidades deberán indicar dentro de los términos de referencia de la convocatoria a la licitación pública, entre otros, los datos señalados en el artículo 251 del Reglamento (artículo 251).
- Las dependencias y entidades podrán pactar dentro de los contratos de consultoría y supervisión que los contratistas presenten por separado del costo directo de la mano de obra y del costo indirecto, los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transportes del personal que participará en los servicios (artículo 252).
- Las proposiciones de servicios podrán contener los documentos señalados en el artículo 254 del Reglamento, los que podrán adecuarse atendiendo a las

características, complejidad y magnitud de los servicios, para evaluar estas proposiciones se deberá considerar lo establecido en el artículo 255 del mismo ordenamiento (artículos 254 y 255).

- Cuando se opte por utilizar el mecanismo de puntos o porcentajes en la evaluación de las proposiciones, en la convocatoria a la licitación pública deberán considerar los rubros, subrubros, rangos, ponderaciones y criterios, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de la Función Pública (artículo 257).

**El título tercero, de las obras por administración directa**, consta de 6 artículos contenidos en un solo capítulo, en él se regulan algunas de las disposiciones, que deben seguir las dependencias y entidades del gobierno federal en el proceso de obras por administración directa, los aspectos más relevantes de este título son los que se indican a continuación.

*De las obras por administración directa.*

- Lo que deberá contener como mínimo el acuerdo de realización de trabajos por administración directa, se establece en el artículo 258 del Reglamento (artículo 258).
- El presupuesto de los trabajos por administración directa se integrará por costos unitarios y deberá considerar para su integración los costos de los conceptos señalados en el artículo 259 del Reglamento (artículo 259).
- La dependencia o entidad que necesite trabajos por administración directa elaborará los programas que requieran para la ejecución de los mismos, los cuales deberán considerar lo señalado en el artículo 260 del Reglamento (artículo 260).
- Lo que debe contener como mínimo el acta de recepción de los trabajos en las obras por administración directa, se señala en el artículo 262 del Reglamento (artículo 262).

**El título cuarto, de la información y verificación**, consta de 3 artículos contenidos en un solo capítulo, en él se regulan algunas de las disposiciones, que deben seguir las dependencias y entidades del gobierno federal en cuanto a la disposición final de las propuestas, así como la información que en su caso requiera la Secretaría de la Función Pública, los aspectos más relevantes de este título son los que se indican a continuación.

*De la información y verificación.*

- Las dependencias y entidades no podrán devolver a los licitantes las propuestas correspondientes a los dos primeros lugares, durante un término de tres años contados a partir de la fecha de recepción de las mismas (artículo 264).
- La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a los contratistas información y documentación relacionada con los contratos, también podrá solicitarle información a los servidores públicos, en ambos casos, se hará mediante oficio dicha petición (artículo 265).

**El título quinto, de las infracciones y sanciones,** consta de 7 artículos contenidos en un capítulo único, en él se señalan las sanciones a las que se puede hacer acreedor un licitante o contratista, por incumplimiento en algún momento del proceso de contratación y ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, los aspectos más relevantes de este título son los que se indican a continuación.

*De las infracciones y sanciones.*

- Se sancionará con multas equivalentes a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, a los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos se abstengan de firmar el contrato que se le haya adjudicado (artículo 267).
- Cuando una instancia de inconformidad se resuelva como infundada y se determiné que se promovió para retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme con inhabilitación y multa, según corresponda. La inhabilitación en cualquier caso, surtirá efecto a partir de la publicación de la circular correspondiente, en CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación, la inhabilitación deja de surtir efecto cuando se acredite que se ha pagado la multa que se le impuso al licitante o contratista (artículos 268, 269 y 271).
- Una vez que la Secretaría de la Función Pública tenga conocimiento de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, realizará las investigaciones y actuaciones que correspondan, para sustentar, en su caso, la imputación al licitante o contratista y se le impondrán las sanciones correspondientes, en caso contrario, se acordará la improcedencia y el archivo del expediente (artículo 273).

**El título sexto, de la solución de controversias,** consta de 22 artículos contenidos en tres capítulos, en los que se señalan las instancias de inconformidad, del procedimiento de conciliación y en su caso, la posibilidad del arbitraje, los aspectos más relevantes de este título son los que se indican a continuación.

*De la solución de controversias.*

- Al escrito inicial de las inconformidades deberá acompañarse la manifestación en el que se exprese el interés en participar en la licitación pública, con el acuse de recibo o la constancia de su envío a través de CompraNet y deberán promoverse dichas inconformidades en los plazos establecidos (artículos 274 y 275).
- La suspensión de los actos del procedimiento de contratación, se deberá solicitar en el escrito inicial de inconformidad, en los casos en que se conceda, el inconforme garantizará los posibles daños y perjuicios que se puedan ocasionar con motivo de la suspensión (artículos 277 y 278).
- El informe previo de los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, que debe realizar la convocante una vez recibida la inconformidad, indicará lo señalado en el artículo 279 del Reglamento; la convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme, los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca la inconformidad (artículos 279, 280 y 281).
- A partir de la información que obtenga la Secretaria de la Función Pública en consecuencia de sus verificaciones, podrá iniciar, en cualquier tiempo, intervenciones de oficio (artículo 283).
- El escrito de solicitud de conciliación que presente el contratista o la dependencia o entidad, entre otros elementos, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios; la Secretaría de la Función Pública o, en su caso, el órgano interno de control, emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la solicitud de conciliación y lo notificará a las partes, así como también la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia de conciliación (artículos 286 y 287).

- En la conciliación las partes deberán procurar la realización de las acciones que promuevan la ejecución de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas; si las partes no llegaran a un acuerdo podrán designar a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses , en caso contrario las partes podrán optar por cualquier otra vía de solución (artículos 290 y 291).
- Las dependencias y entidades estarán obligadas a remitir a la autoridad que conozca del caso, un informe sobre el avance de cumplimiento de los acuerdos de voluntades formulados con motivo del procedimiento de conciliación (artículo 293).
- El servidor público facultado para determinar la conveniencia de incluir la cláusula arbitral o firmar el convenio correspondiente, deberá tener nivel jerárquico de director general en las dependencias o equivalente en las entidades (artículo 295).